

Decreto de 10 de septiembre de 1986, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe favorable de Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado. Le digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.  
Madrid 18 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**33454** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se constituye un equipo de apoyo para la coordinación y seguimiento de las experiencias autorizadas por Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).*

Por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 se autorizó a diversos Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas para realizar las experiencias definidas en el anexo 2 de la citada disposición y se facultó a la Dirección General de Enseñanzas Medias para constituir los oportunos equipos de apoyo para coordinar, seguir, controlar y evaluar las experiencias.

Por ello, esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto en el número 3.º de la mencionada Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Constituir un equipo de apoyo de coordinación de las experiencias que han sido autorizadas, con las funciones siguientes:

Coordinar la experimentación de las diversas materias, garantizando que todas ellas se desarrollen en función de los objetivos generales que se describen en el anexo 2 de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983.

Coordinar a los responsables de las distintas materias. Estudiar y proponer las medidas necesarias para que el funcionamiento de los Centros propicie la consecución de los objetivos que pretenden las experiencias, velando especialmente por el funcionamiento de las Tutorías.

Cualesquiera otras que les encomiende la Subdirección General de Ordenación Académica para la mejor coordinación de las experiencias.

Segundo.—Este equipo de apoyo se denominará «Equipo de Apoyo de Coordinación», dependerá del Subdirector general de Ordenación Académica y estará integrado por:

Don José Jesús Vera Blanco, Asesor de la Dirección General de Enseñanzas Medias, que se encargará de la dirección del equipo.

Doña María del Carmen González Muñoz, Inspectora de Bachillerato.

Don Emilio Hidalgo Carrasco, Profesor numerario de Tecnología Eléctrica.

Don Eloy García Hernández, Asesor Técnico Docente.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**33455** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Hertz de España, S. A.», para la anualidad del 1 de octubre de 1983, al 30 de septiembre de 1984, recibido en este Ministerio el día 21 de octubre, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 2 de octubre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»

#### Ámbito de aplicaciones

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo que la Empresa «Hertz de España, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 6.º

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio será de doce meses, comenzando su vigencia el 1 de octubre de 1983 y terminando el 30 de septiembre de 1984. Tres meses antes de la fecha de terminación se denunciará este Convenio comenzando la negociación de uno nuevo a más tardar el 23 de septiembre de 1984.

Art. 4.º *Sistemas retributivos.*—La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se detallan:

A) I. Salario base.—El salario base estará compuesto por las cantidades señaladas en el artículo 6.º

II. Complementos:

a) Personales:

1. Antigüedad.
2. Idiomas.
3. Plus convenio.

b) De cantidad de trabajo:

1. Horas extraordinarias.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

1. Tres pagas extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

d) De complemento de puesto de trabajo, Plus operaciones.

B) Percepciones no salariales.

1. Plus de transporte.
2. Lavado de coches.
3. Ayuda de comida.
4. Dietas y plus de desplazamiento.
5. Entregas y recogidas.
6. Plus dominical.

C) Pagos delegados.

1. Plus familiar.
2. Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Los beneficios concedidos en el presente Convenio compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden. Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas que se vinieren disfrutando, en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

Art. 6.º *Tabla salarial.*—La tabla salarial resultante de aplicar un incremento del 11,13 por 100, con reparto lineal y distribución de la cantidad resultante en un 65 por 100 para el salario base y en un 35 por 100 para el plus convenio, es la que a continuación se indica:

	Salario base	Plus convenio	Total
1. Jefe Adm. de segunda ... ..	63.000	33.928	96.928
2. Oficial Adm. de primera ... ..	53.132	28.609	81.741
3. Oficial Adm. de segunda ... ..	52.084	28.034	80.098
4. Auxiliar Adm. ... ..	47.444	25.546	72.990
5. Jefe de Taller ... ..	63.009	33.928	96.937
6. Oficial Mec. de primera ... ..	53.132	28.609	81.741
7. Oficial Mec. de segunda ... ..	52.084	28.034	80.098
8. Oficial Mec. de tercera ... ..	47.790	25.733	73.523
9. Botones ... ..	33.137	17.843	50.980

#### Complementos no absorbibles

Art. 7.º *Antigüedad.*—La antigüedad se abonará sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el artículo anterior